

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-04116-2023 del 22 de septiembre del 2023, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A.**, con Nit 890.906.295-4, a través de su Representante Legal, la señora **VANESSA VAN DE VENTER PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.241.258, en calidad de propietaria del predio; para el tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto denominado “**VERDECIELO**”, conformado por 26 viviendas, ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-7718, localizado en la vereda Cabeceras, del sector de Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que el artículo segundo de la mencionada Resolución RE-04116-2023, dispuso lo siguiente frente a los datos del vertimiento así:

“(…)

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

• Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: <u>_x_</u>	El Hato	Q (L/s): 0.031	Doméstico	Continuo	24(horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75	25	18,202	6	7	0.10	2110

“(…)

Que mediante Escrito con radicado CE-11861-2024 del 22 de julio de 2024, la señora la señora **VANESSA VAN DE VENTER PINEDA**, en calidad de representante legal de la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A.**, solicita revisión y ajuste en la Resolución RE-04116-2023 del 22 de septiembre de 2023, expresando que (...) *el dato del caudal autorizado no corresponde con el solicitado en el Formulario indicaba que la solicitud era para 0,31 l/s: y tampoco corresponde con el caudal empleado para el diseño del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Proyecto ni con el utilizado en la modelación del efecto del vertimiento y el analizado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, pues en todos los estudios aportados para la solicitud del permiso el caudal de vertimiento analizado fue de 0,31 l/s y no de 0,031 l/s como quedó finalmente establecido en la mencionada tabla de la Resolución que concedió el permiso de vertimientos.* (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...) 1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del Expediente 056150442438 y el IT-06193-2023 del 19 de septiembre de 2023, y en atención al escrito con CE-11861-2024 del 22 de julio de 2024, se considera procedente corregir la Resolución RE-04116-2023 del 22 de septiembre del 2023, pues se encuentra que efectivamente en dicho acto administrativo por error en la tabla de datos del vertimiento en el artículo segundo se dispuso en el caudal autorizado 0.031 L/s, siendo este 0.31 L/s, por lo tanto se procederá a su corrección con el fin de evitar errores a futuro.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo segundo de la Resolución Resolución N° RE-04116-2023 del 22 de septiembre del 2023, frente a la información del vertimiento - datos del vertimiento, en el caudal autorizado para que en adelante quede así:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _x_	El Hato	Q (L/s): 0.31	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	25'	18,202	6°	7	0.10	2110

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución RE-04116-2023 del 22 de septiembre del 2023.

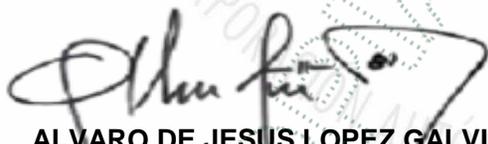
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A.**, a través de su Representante Legal, la señora **VANESSA VAN DE VENTER PINEDA**, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P / . Fecha: 29/07/2024 - Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 056150442438

Proceso: Trámite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos - corrige acto administrativo.